

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-**2023-00379-00**.
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO Y DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO.
DEMANDADO: MARIA JOSE HINOJOSA PLATA.

Entra al despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO Y DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO, mediante apoderado judicial, en contra de la señora MARIA JOSE HINOJOSA PLATA, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, evidencia que, en el PODER no se especifica(n) la(s) causal(es) que se pretende(n) invocar para decretar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico habido entre las partes, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 154 del C.C; ello en razón a que, en el mandato se hace necesario que esta se encuentre plenamente manifestada, conforme a lo situado en el artículo 74 del C.G.P: “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO Y DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por el señor MAX ANTONIO DAVILA MONTAÑO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA JOSE HINOJOSA PLATA por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: ENVIESE, previamente, copia del escrito de subsanación a la parte accionada y apórtese constancia del envío, conforme lo establece el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee58bc16e4a3949cbe7b0cdd5e8f83af5a6b7287d42ad44e6089822228c113c**

Documento generado en 02/10/2023 05:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>